



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2016



MISIÓN Y VISIÓN

2

FUNCIÓN: LEGISLACIÓN

SUBFUNCIÓN: LEGISLACIÓN

Proyectos Institucionales:

Desarrollar el Proceso Legislativo.

3

Indicadores de Resultados.

3

Principales Acciones de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

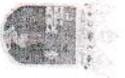
Estado Programático- Funcional EP-20.

Gasto Regionalizado en Clasificación Funcional.

Principales Adecuaciones al Presupuesto de Egresos.

Glosario.

Avance de Cumplimiento de Indicadores Estratégicos (SIAHE).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

2111 201 0

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO
ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2016



MISIÓN: Representar al pueblo y defender sus ideas, a través de la discusión, aprobación y expedición de Leyes, que beneficien al pueblo chiapaneco, observando el equilibrio entre los Poderes del Estado y salvaguardando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado y demás Leyes que de ellas emanen.

VISIÓN: Ser un Organismo que mejore su espacio plural de discusión, análisis y toma de decisiones para que a través de su autonomía y apego absoluto al estado de derecho contribuya a formular un marco jurídico justo para la sociedad.



Gobierno del
Estado de Chiapas

Gobierno Constitucional del Estado de Chiapas
H. Congreso del Estado

2016

Análisis Funcional al Tercer Trimestre 2016



Función: Legislación

Subfunción: Legislación

Objetivos y Principales Comentarios...

Proyectos Institucionales:

EJE	TEMA	Política Pública	Programa Presupuestario
1. Gobierno cercano a la gente	1.1 Gobierno y Sociedad	1.1.1 Estabilidad Social	154 Programa de Fortalecimiento al proceso legislativo

Proyecto: Desarrollar el proceso legislativo.

El objetivo de este proyecto es expedir leyes y reforma de leyes, por lo que se instala la cámara de diputados con el objeto de analizar, discutir y defender los intereses que les competen como representantes del pueblo, para satisfacer las necesidades del mismo, a través de la aprobación de Leyes y Decretos que requieran los diversos sectores de la población del Estado de Chiapas.

Al tercer trimestre del ejercicio 2016, la presente Legislatura del Estado en cumplimiento con los trabajos legislativos, se ocupó del estudio, discusión y votación de las 32 iniciativas de leyes presentadas y demás asuntos que le correspondan. De las iniciativas de leyes presentadas se aprobaron 28 iniciativas, beneficiando con ello a la población del Estado.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2016

2111 201 0



Se aprueban diversos dictámenes de las siguientes Comisiones Legislativas:

Dictámenes que presentó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la creación, reformas y adiciones a:

01.- En ejercicio de la facultad de constituyente permanente, el Congreso del Estado aprobó diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a).- Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para que se prevea el derecho de solicitar asilo y reconocimiento de la calidad de refugiado como lo establecen diversos instrumentos internacionales de los que México forma parte, con la finalidad de armonizar la norma Constitucional con el Derecho Internacional.

b).- Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con el fin de que el Congreso de la Unión pueda expedir una Ley General que establezca los principios y bases que deban regir en todo el país en materia de derechos de las víctimas de una conducta delictiva en el orden jurídico supremo.

Lo anterior tiene como fin último brindar una atención homóloga en la República, cualquiera que sea el fuero en el que se prevea el ilícito penal de quien ha sido víctima u ofendido una persona. En todo sentido, si se trata del mismo derecho humano, compete su tutela con base en un ordenamiento legal que establezca normas de actuación básicas aplicables a toda la autoridad competente.

02. Constitución Política del Estado de Chiapas.

a).- Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas; para incluir en el texto constitucional la política de mejora regulatoria como obligatoria para el Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo a las necesidades actuales y futuras para brindar y atender con mayor eficiencia y eficacia las demandas de la ciudadanía chiapaneca en todos aquellos trámites y servicios que requieren y que son



Gobierno del
Estado de Chiapas

Gobierno Constitucional del Estado de Chiapas

H. Congreso del Estado

2011 2011 0

Análisis Funcional al Tercer Trimestre 2016



prestados por el Estado, con la finalidad de obtener mayores beneficios al optimizar los recursos disponibles, para el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas y de desarrollo humano.

b).- Decreto por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; para modificar las atribuciones del Congreso del Estado, reformando la Constitución Política Local para que el Poder Legislativo si así lo requiere pueda cambiar de sede de su recinto legislativo para poder celebrar sesiones del Pleno del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

c).- Decreto por el que se reforma la fracción I del párrafo segundo del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; adecuar el precepto constitucional que hace referencia a la integración del Consejo de la Judicatura, en específico, lo relativo al miembro designado por el Tribunal Constitucional, el cual en la actualidad es de entre los jueces de primera instancia, por lo que se propone, sea designado de entre los miembros de carrera judicial del Poder Judicial del Estado.

d).- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas; se elimina la facultad que tenía la Secretaría General de Gobierno para validar los proyectos sociales a ejecutarse en el Estado, para que sea la Secretaría de Desarrollo Social quien será la facultada para validar dichos proyectos.

Se crea la Visitaduría General Especializada en Atención de Asuntos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual se encargará de generar acciones para fortalecer la garantía y el respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado.

03.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

a).- Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; para establecer que la Subsecretaría de Administración, de la Secretaría de Hacienda forme parte de la estructura del Ejecutivo Estatal, como un organismo auxiliar con la finalidad de efficientar la racionalidad del gasto público, así como normar, regular y establecer políticas sobre su actuación; por lo que contará con personalidad jurídica y autonomía administrativa, técnica, de gestión, operativa y de ejecución, con patrimonio propio, con el fin de contribuir y sumar



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

2111 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2016



esfuerzos para continuar con el servicio a la comunidad, el cual se llevará a cabo sobre la base de un sistema profesional, científico, técnico y especializado.

b).- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; con el objetivo de fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Hacienda, quien llevará a cabo la coordinación para la integración del programa de inversión del Gobierno del Estado, así como los procesos de validación y coadyuvará en la realización de los estudios de costo beneficio de los programas y proyectos que presenten los organismos públicos en apego a las políticas públicas de planeación nacional y estatal.

De la misma manera será la encargada de administrar la aportación estatal de los programas y proyectos derivados de los convenios y acuerdos de coordinación correspondientes al ramo 20, así como de coordinar el proceso operativo del programa de infraestructura básica para la atención de los pueblos indígenas.

c).- Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; se cambió de denominación a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, para denominarse Secretaría de Desarrollo Social, y tendrá, además de las atribuciones que hasta el momento ejecuta, la validación, coordinación y dirección de los proyectos sociales a ejecutarse por los Organismos Públicos que integran a la Administración Pública Estatal, además de coordinar sectorialmente a los organismos públicos constituidos como instrumentos financieros, de inversión o descentralizados, para la promoción y fomento de la vivienda de interés social y popular en el Estado.

4.- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; suprimir de la Ley en comentario del deber de presentar una declaración de su situación patrimonial y las modificaciones que estas sufran 2 veces al año ante el Centro de Control de Confianza, que tienen los familiares por consanguinidad, hasta el segundo grado ascendente y descendente, cuarto grado colateral y por afinidad hasta el segundo grado de los servidores públicos que integran las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, de los Municipios y de los integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

5.- Decreto por el que se reforma la fracción I y el inciso f) de la fracción II del artículo 50 ter de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas; modificar la integración del Comité Consultivo en materia de transporte público, en el que se establece



que el Presidente será el titular del Poder Ejecutivo del Estado por si o a través del titular de la Secretaría de Transportes, quien será que validará todos los acuerdos del Comité Consultivo y tendrá el derecho al voto de calidad.

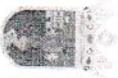
Asimismo se establece que serán vocales con derecho a voz y voto los representantes de los transportistas que se encuentren legalmente constituidos en personas morales por concesionados en el municipio donde se instale el Comité Consultivo en materia de transporte público, todo ello para estar acorde a las necesidades y requerimientos actuales que exige la sociedad con la finalidad de una mejor calidad y seguridad en el servicio público de transporte en el Estado.

6. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; con la aprobación del decreto se estará dando cumplimiento a los artículos transitorios quinto y séptimo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, adecuando el marco normativo del Código Comicial Local en todo lo correspondiente a las disposiciones que impacten o se relacionen con los temas relativos al Servicio Profesional Electoral del Organismo Público Local Electoral de Chiapas, atendiendo a que dicho Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana pueda, en los términos establecidos por los artículos transitorios referidos, cumplir con la restructuración organizacional al 31 de mayo del año en curso.

Adecuar el Código de Elecciones del Estado, para que las mismas sean acordes al Estatuto, al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral y a las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral, cuyas normativas son vinculantes para el Organismo Público Local Electoral de Chiapas, y que con la reforma se cumple con los principios de certeza, legalidad y profesionalización, que mandata el Sistema Nacional Electoral, cuyo fin va encaminado a contar con funcionarios electorales profesionalizados para la organización y celebración de los Procesos Electorales en Chiapas.

Dictámenes que presentó la Comisión de Hacienda relativo a la creación, reformas y adiciones:

1.- Decreto por el que reforma el artículo 21 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pichucalco, para el ejercicio fiscal 2016; modificar la mencionada ley a fin de fortalecer sus finanzas públicas, a través de una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2016



2111 201 0

2.- Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas; mantener un marco jurídico de actuación del Poder Ejecutivo, de las Dependencias y Entidades que lo integran, actualizado y congruente con la realidad actual de la Entidad, buscando asimismo que su contenido otorgue certidumbre jurídica a los sujetos obligados, por lo que se propone una nueva Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas.

3.- Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; la creación de un nuevo ordenamiento, reordenando con ello su articulado, eliminando los capítulos y artículos derogados, así como los artículos bis y artículos con incisos que desde su expedición han sido adicionados.

Con la aprobación se cuenta con un Código actualizado y congruente con la realidad actual de la Entidad, buscando asimismo que su contenido otorgue certidumbre jurídica a los sujetos obligados.

4.- Ley de Derechos del Estado de Chiapas; con el objetivo de crear una nueva Ley la cual establecerá las prestaciones económicas que realizarán los contribuyentes al erario estatal a cambio de la obtención de servicios, así como por el uso o aprovechamientos de los bienes del dominio público del Estado, que realizan los Poderes y Organismos Autónomos del Estado.

Dictámenes que presentó la Comisión de Justicia relativo a la creación, reformas y adiciones:

- 1.- Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Chiapas y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas; con el objetivo de establecer como edad mínima para contraer matrimonio legal sea de 18 años sin excepción alguna, procurando en todo momento que dicha disposición legal se lleve a la práctica.
- 2.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas; tiene como objetivo la creación de un nuevo tipo penal denominado Pederastia, en el cual se engloban todas las hipótesis de abuso, que van desde el hostigamiento sexual hasta la cópula con menores de 14 años de edad; endureciendo las penalidades hasta al doble de lo que hoy contempla nuestro sistema penal.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO
ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2016



2111 201 0

Los casos que se deben considerar como agravantes de esta conducta típica, antisocial y antifurídica; entre los que se encuentran que la figura del progenitor pederasta de sus hijos reciba una pena radicalmente mayor a la que reciben otro tipo de agresores sexuales, dado que la perversidad de dichos sujetos no conoce límite alguno y ha aprovechado para sí una situación de impunidad.

Se aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativo al decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas; la cual tiene como objetivo eliminar el cobro del uso del servicio de estacionamiento, en plazas o centros comerciales el cual será gratuito y de libre acceso, se exceptúa de lo anterior el servicio proporcionado a los usuarios que no adquirieran bienes o servicios en la plaza o centro comercial y únicamente hagan uso del servicio de estacionamiento público; dicha tarifa estará establecida en las leyes de ingresos de los Municipios que correspondan.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionado conforme lo disponga el Reglamento de Construcción Municipal, el Bando de Policía y Buen Gobierno y la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

Dictamen que presentó la Comisión de Ecología y Cambio Climático, relativo al decreto por el que se crea la *Comisión Especial para el rescate, protección, tratamiento y conservación del Parque Nacional Lagunas de Montebello*; la cual coadyuvará con las autoridades federales, estatales y municipales respecto al cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de esta competencia y conducir las políticas legislativas en materia de recursos naturales que versen especialmente sobre el asunto, siempre que no estén encomendados expresamente a otras dependencias.

Dictamen que presentó la Comisión de Derechos Humanos, relativo al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; para reformar la Ley en comento, a efecto de establecer de manera pertinente las facultades del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos las cuales dentro de sus atribuciones se consideraran las siguientes:

Nombrar y expedir los nombramientos de los servidores públicos.

Dirigir, coordinar y remover a los servidores públicos de la Comisión Estatal.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO
ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2016



2III 201 0

Modificar y adicionar la estructura orgánica de la Comisión Estatal para cumplir de manera eficiente y eficaz con las obligaciones y atribuciones que le confiere la Ley y su Reglamento Interior.

Dictar las disposiciones que estime convenientes y establecer la creación de las áreas que le auxilien en su trabajo y hagan eficiente la función de la Comisión.

Otorgar licencias y permisos al personal de la Comisión Estatal en los términos del Reglamento Interior.

Aprobar y emitir las recomendaciones públicas y acuerdos que formulen los Visitadores, en los términos de la Ley.

Dictamen que presentó la Comisión de Atención a la Mujer y la Niñez, relativo al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas; incluir en la Ley los preceptos que se consideraran necesarios para lograr una eficiente protección de los derechos de las mujeres, con el fin de armonizarla con los tratados. Internacionales en los que el Estado Mexicano forma parte, así como con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, además se considera importante dar un orden más detallado a la propia Ley, con el objetivo de seccionar cada uno de sus preceptos, dentro del título y capítulo correspondiente.

Dictamen que presentó la Comisión de Seguridad Pública, relativo a la Ley Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; donde se establecen las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención social de la violencia y la delincuencia, siendo estos el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

Así mismo, se establece que el Consejo Estatal de Seguridad Pública, será la máxima instancia para la coordinación y definición de la política de prevención social de la violencia y la delincuencia, el cual contará con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para coordinar e implementar la política de prevención social de la violencia y la delincuencia, y éste se apoyará para ello en el Centro Estatal, en los términos que señala la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás normativas aplicables.



2111 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2016

H. CONGRESO DEL ESTADO



De igual forma se estipula que los programas estatales, sectoriales, especiales e institucionales que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse incluyendo los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial, los cuales, deben considerar la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación, asimismo se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.

Dictamen que presentó la Comisión de Equidad y Género, relativo al decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Chiapas; para reformar la Ley la cual establece los lineamientos y mecanismos institucionales para que se promueva, proteja y garantice la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo en todo momento el empoderamiento de la mujer, a fin de establecer de manera puntual dentro de la distribución de competencias las que le corresponden a la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las mujeres, quien tendrá entre otras, la atribución de coordinar, aplicar y dar seguimiento a las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género.

Establecer de manera puntual que el funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres se lleve mediante acuerdos de coordinación suscritos a través de la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, quien también podrá suscribir convenios y acuerdos respectivos a fin de fortalecer las funciones y atribuciones que, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, se definan dentro del Sistema Estatal.

Por último, hacer una reedificación de la estructura del Consejo Consultivo del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a través del cual, se efectúan las acciones destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Dictamen que presentó la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez, relativo a decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas; el objetivo de la reforma es que la atribución del establecimiento y control del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres otorgada al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, sea transferida como atribución a la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, para que sea ésta, quien realice la tarea de recabar, integrar, organizar y actualizar esos datos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

2111 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2016



Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Vigilancia y Hacienda, relativo a la Cuenta Pública Estatal correspondiente al ejercicio 2015; revisar la cuenta pública del año anterior para verificar, en lo general los ingresos obtenidos y/o a los gastos realizados, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, así como revisarla y fiscalizarla, a través del Órgano de Fiscalización Superior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas.

Se dio lectura y trámite legislativo a los siguientes asuntos:

Acuerdo presentado por las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo, mediante el cual propuso el calendario de actividades para efectos de llevar a cabo la Glosa del Tercer Informe de Gobierno.

Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado y a los Honorables Ayuntamientos de Tuxtla Gutiérrez y San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para que en el marco de la visita del Papa Francisco, Jefe del Estado Vaticano, suspendan sus actividades laborales el día 15 de febrero del año en curso, con la finalidad de garantizar la seguridad ciudadana y agilizar el tránsito vehicular, facilitando con ello el recorrido papal en ambas ciudades del Estado.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; la cual consta de los siguientes objetivos:

Establecer un apartado específico para determinar los principios que deberán ser aplicados en todos y cada uno de los procedimientos de acceso a la información, los cuales son indispensables, ya que se traducen en deberes a cargo de los Sujetos Obligados previstos en la misma, reconociendo diversos derechos en favor de la ciudadanía.

Asimismo, se prevé la integración y mecánica de nombramientos de los Comisionados Integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, el cual estará integrado por 3 Comisionados, uno de los cuales tendrá el carácter de Comisionado Presidente, la elección de los Comisionados estará a cargo del Congreso del Estado.

Así también, se establece la creación de un Consejo Consultivo, integrado por 3 Consejeros honoríficos, los cuales serán designados por mayoría de votos del Pleno del Instituto, previa realización de una amplia consulta a la sociedad para un periodo de 3 años, sin posibilidad de reelección, consejo que contará entre otras con las atribuciones de opinar sobre el



2111 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2016



programa anual de trabajo del Instituto y su presupuesto; conocer el informe del Instituto sobre el presupuesto asignado a programas y el ejercicio presupuestal, así como emitir las observaciones correspondientes; además de emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas del Instituto.

Respecto de los Sujetos Obligados, fueron señalados los entes que integran los 3 Poderes del Estado, organismos, entidades de interés público y privado, sindicatos y todos aquellos Sujetos Obligados directos en materia de transparencia, acorde a la definición establecida en la fracción I del artículo 6° constitucional y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con lo previsto en la Ley General, se indica el procedimiento de clasificación de información como reservada o confidencial, en la que se establece aquella información que por sus características particulares no puede ser divulgada, debiendo considerar el procedimiento de prueba de daño que se tenga que acreditar respecto de aquellas personas particulares que como Sujetos Obligados sea necesaria la entrega de información.

Se indican las medidas de apremio y sanciones que en su caso, podrán ser impuestas por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Lectura y trámite legislativo a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas; otorgar a las Procuradurías de Protección Estatal y Municipales en aquellos municipios en los que no exista Ministerio Público, o se encuentre ausente, la facultad de ordenar fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público más cercano y a la autoridad jurisdiccional competente.

Reformar el título décimo de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, adicionándole los capítulos: capítulo II, de las medidas de protección de restitución, capítulo III, de las medidas de protección especiales, capítulo IV, de las medidas urgentes de protección especial, a fin de garantizar de forma eficiente los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando exista un riesgo inminente que afecte su vida, integridad o libertad.

Se dio lectura y trámite legislativo a la iniciativa de decreto de Ley de Fomento y Sanidad Pecuaría para el Estado de Chiapas; tiene como objetivo crear una nueva ley pecuaría la cual tendrá por objeto regular, proteger y fomentar el



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

2016

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2016



aprovechamiento racional de las especies ganaderas y atienda la sanidad e inocuidad pecuaria, el control de la movilización de animales, productos y subproductos dentro del Estado y los que salgan de la Entidad sean de primera calidad, con la confianza de que cumplan con las normas de salubridad y estándares de calidad para ser consumidos; estableciendo una serie de acciones estatales, con la participación de los Municipios; con el propósito de contribuir a la sustentabilidad del Medio Ambiente y que los productores obtengan mejores ingresos, para abatir la pobreza extrema y el hambre.

Asimismo, establecer las actividades encaminadas al fomento de la actividad pecuaria y el mejoramiento genético, la regulación de los terrenos, la clasificación de los agostaderos y el cercado de los terrenos destinados a la ganadería, así como el ganado de carne, clasificación de la carne, industria cárnica, el ganado lechero e industria lechera, en beneficio de la sociedad chiapaneca, para contribuir al mejoramiento de la salud pública en la Entidad.

Para el cumplimiento de la inspección sanitaria de los animales, destinados al consumo humano en el Estado, es importante que a través de profesionales de la materia, se controle la sanidad pecuaria, así como de los productos y subproductos, apoyados en los centros de sacrificio, laboratorios de diagnóstico clínico veterinario, cuya actividad se relacionan directamente con la evaluación de las enfermedades de los animales, la práctica de análisis, de tal manera que se tenga control preventivo y correctivo en el uso de sustancias o productos no autorizados en la alimentación de los animales.

Se aprueba la siguiente Licencia a Diputado:

Solicitud de Licencia temporal para separarse del cargo de Diputado Propietario de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentada por el Diputado Miguel Prado de los Santos.

Licencia Temporal para continuar separado del cargo de Diputado Propietario de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentada por el ciudadano Simón Valanci Búzali

Tomó protesta el ciudadano Isaías Aguilar Gómez, como nuevo Diputado Propietario.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

2111 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2016



Se aprueban los siguientes nombramientos:

Licenciado Ramón Salvatore Constanzo Ceballos, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Los Licenciados José Anibal Pérez Castro, Armando Aroschi Narváez Tapia, Mirna Camacho Pedrero y Elias Eliseo Orantes Coello como Magistrado del Poder Judicial del Estado.

Ciudadano Martín Rogelio Macías Ruíz, como Comisionado de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas.

Ciudadano Alejandro Culebro Galván, como Auditor Superior del Estado de Chiapas.

Licenciado José Octavio García Macías, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Licenciado José Luis Pinot Villagrán, como Magistrado de Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Ciudadano Sergio Peraza Ríos, como Subcomisionado de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas.

También se aprobaron 3 Licencias de Presidentes Municipales, una renuncia de presidente municipal, 4 renunciaciones de Regidor, 4 Licencias de Regidores de diversos Ayuntamientos Municipales, 2 bajas vehiculares, así como también 25 desincorporaciones del Ejecutivo del Estado y de diversos ayuntamientos.


Lic. José Luis Ruiz Rodríguez

Secretario de Servicios Parlamentarios


Dip. Hugo Mauricio Pérez Anzueto.

Presidente de la Junta de Coordinación Política